



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

| | |
|-----------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-31-05-001-2008-00113-00 |
| DEMANDANTE: | ALBERTO CAMILO SANCHEZ CACERES |
| DEMANDADO: | BANCO BOGOTA |
| CLASE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO –EJECUTIVO IMPROPIO |

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado actor, solicita impulso procesal y por fallecimiento de su representado el día 20/12/2020, se vincule a sus hijos como sucesores procesales, allega registro civil de matrimonio de la señora CARMEN LIGIA PEÑA RAMIREZ y poder con registro civiles de los hijos del Causante.

Apoderado actor solicita entrega de depósito judicial consignado por el Banco Bogotá el 18/11/2019.

El Tribunal Superior allega liquidación de la sentencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el doctor Dagoberto Colmenares, apoderado de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de matrimonio entre el señor ALBERTO CAMILO SANTOS CACERES (Q.E.P.D.) y la señora CARMEN LIGIA PEÑA RAMIREZ con poder que le confiere. De igual forma allega poder debidamente conferido por los señores ALBERTO MAURICIO SANTOS PEÑA Y LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.467.108 de Cúcuta y JOSUE GERARDO SANCHEZ LAGUADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.524.601 de Cúcuta, en calidad de hijos para ejercer su representación como sucesores procesales.

Se ordena **INCORPORAR** los documentos allegados para los fines legales pertinentes y se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de los señores CARMEN LIGIA PEÑA RAMIREZ, ALBERTO MAURICIO SANTOS PEÑA Y LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA, cónyuge e hijos, siendo RECONICIDOS COMO SUCESTORES PROCESALES en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ALBERTO CAMILO SANTOS CACERES (Q.E.P.D.) al DR DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con C.C. No. 13.4478.378 y TP No. 71.107 del C.S de la J, conforme a las facultades otorgadas. Procédase por TYBA para emplazar a herederos indeterminados y se designa como curador Ad Litem de Herederos indeterminados al DR FREDDY ARTURO RODRIGUEZ correo electrónico frear72@hotmail.com. Comuníquesele la designación.

Ahora bien verificado el sistema de plataforma del Banco Agrario, se observa que, a órdenes del proceso fue consignado por parte del Banco de Bogotá, el día 18/11/2019, la suma de \$ 225.603.951,50 constituido bajo título judicial No. 45101000830354, el cual conforme la contestación a la demanda, fue consignado como pago de la obligación. Por lo cual, no requiere surtir el ritualismo del proceso ejecutivo, pues la misma demandada fue quien lo consigno para ser entregado al demandante como pago a la obligación.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Una vez vencido el término del emplazamiento, en caso de no comparecer terceros acreditando ser herederos, se autorizará la entrega de estos dineros al DR DAGOBERTO COLMENARES URIBE, quien conforme al poder otorgado por sus representados tiene facultades para cobrar y recibir.

Se deja constancia que por embargo decretado por este Despacho en auto que libro mandamiento de pago, fueron retenidos dineros por la suma de \$400.000.000,° cuatrosientos millones de pesos, los cuales están bajo título judicial No. 451010000828873 del 1/11/2019, a órdenes del proceso.

Sería del caso fijar fecha para la realización de audiencia de excepciones, sin embargo ya que para el caso en particular, este mandamiento se libró el 16/10/2019 y existe una consignación el día 18/11/2019, la suma de \$ 225.603.951,50, se hace necesario, antes de continuar, de la colaboración del señor apoderado de la parte actora, para que proceda a realizar una actualización de la misma, teniendo en cuenta mencionado valores pagados, una vez, surtido esto, y vencido el emplazamiento, se continuara con el respectivo tramite que haya a lugar.

Se deja constancia que en el expediente reposa liquidación realizada por Profesional Universitario Grado 12 Contador adscrito al Honorable Tribunal Superior, debido a solicitud de oficio del Despacho pero con la finalidad entrar a estudiar las excepciones propuestas por la demandada, por el momento, no se dará el respectivo tramite, hasta tanto se allegue actualización por la parte interesada.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA